

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), dejo constancia que:

Mediante auto IFN 528 de fecha veintiocho de noviembre de 2023, se aceptó la renuncia formulada por el Dr. Andrés Fernando Mejía Restrepo en calidad de apoderado judicial del demandado Sr Luis Gonzaga Ardila.

El día 05 de diciembre del presente año se notificó al Demandado auto de fecha 28 de noviembre de 2023 y se requirió para que informara a este Juzgado sobre la designación de nuevo procurador judicial que represente sus intereses.

El día 06 del mes y año corrientes el demandado, Sr. Luis Gonzaga Ardila, presenta Amparo de pobreza, manifestado que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

Paso a despacho para su conocimiento y fines pertinentes dentro del proceso

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN-545

Amparo de Pobreza 048

2023-00031-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor LUIS GONZAGA ARDILA VILLANEDA, mayor de edad y residente en Riosucio, Caldas, pide que se le conceda Amparo de Pobreza para que lo represente dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida en su contra, a través de apoderado judicial por la señora NORLEYDA EVELIA MARIN ZULUAGA.

Manifiesta que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia; en consecuencia, carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 151 del Código General del Proceso manda que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma el peticionario.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS

RESUELVE:

1. Concederle al señor LUIS GONZAGA ARDILA el beneficio de amparo de pobreza para que represente sus intereses dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada en su contra, a través de apoderado judicial por la señora NORLEYDA EVELIA MARIN ZULUAGA.
2. Designarle como abogado de pobre al Dr. PABLO ADOLFO HOYOS, profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.
3. Ordenar notificarle personalmente este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
4. La amparada deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

